DNCP/DJ N°2573/17

CASO N° 3458

Asunción, 08 de marzo de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°01/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS SÓLIDOS PARA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DE ALTO PARANÁ - ID N° 320.838.----------

A partir de la denuncia recibidas por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 02 de marzo de 2017 e individualizada como Caso N°3458; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.-----

Que, la denuncia referida señala lo siguiente: *"Según resolución de la DNCP 140/17,* ***debido a la IRREGULARIDAD COMPROBADA de la licitación ID N° 302646 relacionada a merienda escolar, la convocante Gobernación de Alto Paraná, debería haber instruido SUMARIO ADMINISTRATIVO a los funcionarios intervinientes en la mencionada licitación. El Sr. Ever Rolon encargado de la UOC fue el funcionario quien rubrico la resolución de adjudicación irregular denunciada, y se puede constatar que no solo sigue en el cargo, sino que es encargado del proceso en la licitación actual ID N° 320838 de Merienda escolar****. El hecho que confirma que Ever Rolon se encarga del proceso actual se comprueba con el documento de aclaraciones a potencial oferente de la licitación actual, en donde ha rubricado el mencionado documento en fecha posterior a la Resolución de la DNCP donde estableció la instrucción de sumario*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

para el mismo. (Adjuntamos documento de respuesta de la convocante) Notar además que la fecha de la respuesta a las consultas de la licitación actual firmada por Ever Rolon, es de un día antes de la apertura de ofertas, con lo que se puede deducir la falta de interés del mencionado funcionario en aclarar dudas de potenciales oferentes. En las respuestas se puede verificar que la convocante no aclaro sobre la desvinculación en el proceso actual LPN ID N° 320838 de los funcionarios que deberían estar sumariados Gobernación. Se resalta el poco interés de la Convocante Gobernación de Alto Paraná en deslindar responsabilidades administrativas de la irregularidad comprobada en la licitación ID 302646, debido a que un funcionario que se desempeña nada más y nada menos como encargado de las contrataciones que y que debería estar sumariado, sigue a cargo de la UOC de la Denuncia a Gobernación de Alto Paraná y Funcionario Ever Rolon – Encargado de la UOC Cronología de hechos: Consulta hecha a la Convocante: 9 de febrero Respuesta de la convocante al oferente: 16 de febrero del 2017 Apertura de ofertas: 17 de febrero del 2017 Resolución que insta a la Convocante a la instrucción de Sumario a funcionarios: 12 de enero del 2017". (Sic) [El resaltado es nuestro].----------

Que, el denunciante señala que debido a la IRREGULARIDAD COMPROBADA en el marco del llamado licitatorio con ID N° 302646, la Entidad Convocante -Gobernación de Alto Paraná- debió haber instruido SUMARIO ADMINISTRATIVO a los funcionarios intervinientes en la mencionada licitación y en consecuencia, destituir al Sr. Ever Rolon en su carácter de Encargado de la UOC, el cual según la denuncia, está encargado de la licitación de referencia.----------

En primer lugar, se aclara al denunciante **en cuanto al llamado con ID 302646**, que en el marco de los autos caratulados "*INVESTIGACIÓN DE OFICIO SURGIDA A PARTIR DE LAS PUBLICACIONES PERIODISTICAS EFECTUADAS POR EL DIARIO ABC COLOR SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS SÓLIDOS (GALLETITAS DULCES, GALLETITAS CON CHIAS Y CHIPITAS) PARA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL, PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ – AD REFERENDUM, CONOVCADO POR LA GOBERNACIÓN DE ALTO PARANÁ (ID N°302646)*", la Dirección Nacional de

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Contrataciones Públicas ha dictado la **Resolución DNCP N°140/17**, que en su parte resolutiva indica: "***1°*** *Dar por concluida la presente Investigación de Oficio…;* ***2°*** *Declarar la Irregularidad de la adjudicación recaída a favor de las firmas ECOSERVICE S.A. para el Lote 1 y DIJKSTRA S.A. para el Lote 2…;* ***3°*** ***RECOMENDAR a la Convocante*** *tomar los recaudos pertinentes a fin de deslindar responsabilidades en el orden administrativo – mediante la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios intervinientes-…".* [El resaltado es nuestro].----------

Como se constata, efectivamente en el marco del llamado licitatorio con ID 302646, esta Dirección Nacional ha **recomendado** a la Entidad Convocante –Gobernación de Alto Paraná- deslindar responsabilidades en el orden administrativo, mediante la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios intervinientes; sin embargo, la pertinencia o no de la instrucción de sumario administrativo es atribución de la Máxima Autoridad del Organismo o Entidad del que depende el funcionario en cuestión.----------

En tal sentido, señala la normativa vigente –Ley N°1626/00 De la Función Pública- en su Capítulo XI Del Sumario Administrativo, cuanto sigue: "*A pedido de la Máxima Autoridad el Organismo o Entidad del que depende el funcionario, la Secretaría de la Función Pública nombrará un Juez Instructor. En todo lo referente al trámite sumarial, la autoridad administrativa de la institución como parte actora y al funcionario afectado como demandado, ajustarán sus actuaciones a lo que disponga el Juez Instructor*"; entonces, mal podría esta Dirección Nacional intervenir en cuestiones que escapan del ámbito de su competencia.----------

Ahora bien, **en cuanto al llamado de referencia con ID 320838**, vemos que de la lectura de la denuncia no se desprende la existencia actos que contravengan las disposiciones que rigen las contrataciones públicas; es decir, el denunciante no realiza ninguna descripción de hechos que pudiesen ser objeto de estudio por la DNCP. Por ende, al encontrarnos ante una falta absoluta de hechos o actos que verificar, no es posible el inicio de una investigación. ----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En conclusión, la falta de la manifestación precisa de lo que se impugna y los hechos en que se fundamenta, explicados claramente provoca indefectiblemente el rechazo de la presente denuncia.----------

Además, las denuncias no se deben limitar a manifestar una inconformidad con un acto, sin exponer hechos o actos claramente irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación.----------

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434/11[1], que establece: "*las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta" [destacado nuestro].*----------

Finalmente, por lo expuesto y habiendo efectuado las aclaraciones del caso al denunciante, esta Dirección Jurídica entiende que corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos para iniciar una investigación de oficio, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

ABG. LAURA MACIEL
Dirección Jurídica- DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP

[1] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py